



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2017-153-SOT-63

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

13 MAR 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-153-SOT-63 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 16 de enero de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) por las actividades de un restaurante bar, despachos y bodega que se ubican en calle Donceles número 2, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 20 de enero de 2017.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimiento de hechos, solicitudes de información y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) como es la Ley de Desarrollo Urbano para la Ciudad de México, y el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Centro Histórico" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial
Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc,
C.P. 06700, Ciudad de México
paot.mx
T 5265 0780, ext 13400
Página 1 de 3



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2017-153-SOT-63

1. En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación **HO/8/20** (Habitacional con Oficinas, 8 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre) de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Centro Histórico" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, donde el uso de suelo para restaurante bar, oficinas y despachos se encuentran permitidos, y el uso de suelo para bodegas se encuentra permitido en planta baja y primer nivel. -----

Al respecto, personal adscrito a esta unidad administrativa, realizó un reconocimiento de hechos en el lugar objeto de investigación levantando al efecto el acta circunstanciada en la que hizo constar la existencia de un inmueble de cinco niveles, con distintos giros comerciales consistentes en tres restaurantes bar denominados "CERVECERÍA BANDA", "BUFALLOS GRILL" y "TERRAZA 5° BAR", así como oficinas, sin constatar el uso para bodega. -----

De las constancias que obran en el expediente, el copropietario del inmueble objeto de investigación presentó en copia simple el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo con folio 15900-151GOJO15 de fecha 13 de marzo de 2015, con zonificación Habitacional con Oficinas. -----

Por otro lado, mediante oficio PAOT-05-300/300-1820-2017 se solicitó a la persona denunciante del expediente en el que se actúa, proporcionar los elementos que permitieran determinar contravenciones por lo que hace al uso de bodegas, siendo que en fecha 06 de marzo del año en curso la persona en comento manifestó no tener elementos de prueba. -----

En conclusión el uso de suelo para los establecimientos mercantiles con giro de restaurante bar y oficinas se encuentran permitidos de conformidad con la zonificación dispuesta por el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Centro Histórico" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, sin haber constatado el uso para bodega. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Sur Del Cuauhtémoc
C.P. 06700 Ciudad de México
paot.mx

T 5265 0780, ext 13400
Página 2 de 3



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2017-153-SOT-63

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en calle Donceles número 2, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Centro Histórico" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc le corresponde la zonificación **HO/8/20** (Habitacional con Oficinas, 8 niveles como máximo de construcción, 20% mínimo de área libre) donde los usos de suelo para restaurante bar, oficinas y despachos se encuentran permitidos. -----
2. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta unidad administrativa se constató un inmueble de cinco niveles, con distintos giros comerciales consistentes en tres restaurantes bar denominados "CERVECERÍA BANDA", "BUFALLOS GRILL" y "TERRAZA 5° BAR", así como oficinas, sin constatar el uso para bodegas. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JELN/WPB/MAZA



